



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1145-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(243)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veinticuatro (1024), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y diez de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, por la Licenciada **ALBA LUZ BLANDON ÚBEDA**, Asesora Legal de la División de Asesoría Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo, Masaya; Matagalpa, Rivas, Nueva Segovia, León y Managua; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Verificación de Declaración Patrimonial; y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **ALBA LUZ BLANDON ÚBEDA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se le solicitó a la Servidora Pública su comparecencia a fin de completar información con respecto a su Declaración Patrimonial, mismo que se llevó a cabo el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete. Se procedió a notificar las inconsistencias en fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, a la Licenciada **ALBA LUZ BLANDON ÚBEDA**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndole para tal efecto el plazo de quince días, conforme el artículo 27, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. La Licenciada Blandón Úbeda, hizo uso de su derecho, en fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, en el tiempo y forma determinado por la ley, para aclarar y manifestó que de conformidad a Escritura Pública No. Nueve (9) Declaración Notarial de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Matilde del Carmen Guevara García, expresó que la camioneta Marca Kia, año 2000 la vendió con placas y concesión a un señor de nombre Jarol, del cual no recuerda el apellido y que no se dejó fotocopia de la escritura de compraventa. En la Escritura Pública No. 10 (Diez) Declaración Notarial con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Matilde del Carmen Guevara García manifestó que el señor Nelson Leonel Orozco Sánchez su cónyuge, que el automóvil marca Hyundai, placa No. MY – 0317, año 1999, fue vendido como chatarra por encontrarse en mal estado y que la placa y Concesión fueron asignadas al vehículo Automóvil Marca Toyota Yaris, Placa MY 0317, color Plateado, año 2012. Adjuntó Declaración Notarial No. 10 (Diez) con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, respecto del automóvil Marca Toyota Yaris; Placa No. MY 0256, año 2005 es actualmente un taxi y está a su nombre adjuntó permiso de operación y circulación vehicular; y que el Microbús Marca Hyundai Placa MY461 año 2002 este vehículo es de uso expreso UCA – Masaya y está a nombre del cónyuge, adjuntó permiso de operación y circulación vehicular. En relación a la Tarjeta de Crédito 4108-3101-0160-7642, para la Licenciada Blandón Úbeda no existía ya que desde hace muchos años la canceló, y pidió anulación de tarjeta y por último la Tarjeta de Crédito 5470-5193-1674-4993 el número de cuenta es 358749471 esta cuenta está aperturada pero no ha sufrido movimientos monetarios, ya que no tiene ahorros sólo la cuota mínima para mantener la cuenta abierta, por lo que considera que aclara las inconsistencias notificadas y que fueron omisiones de su parte el no declararlas. Se citó a comparecer ante esta Entidad, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete a la Licenciada **ALBA LUZ BLANDON**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ÚBEDA, a efectos de aclarar o subsanar más acertadamente las omisiones que le fueron notificadas en su oportunidad, comprometiéndose en el acto a presentar Declaraciones Notariadas, las que presentó el día veintisiete de octubre del dos mil diecisiete. Ante tales argumentos y del análisis a los mismos y conforme a las evidencias proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(243)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **ALBA LUZ BLANDON ÚBEDA**, Asesora Legal de la División de Asesoría Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (243)
Consecutivo
M/López